 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN **1979**

21 ABR 2026

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 6542 del 14 de octubre de 2025, por la cual se retira del servicio a un docente de aula, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación tienen, entre otras, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 precisa que los departamentos deben: "distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. Se otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".


Mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación las funciones relacionadas con: "c) Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El señor MARCO ANTONIO SANTACRUZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.423, interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental de Nariño, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital, seguridad social, salud, igualdad y debido proceso administrativo, presuntamente vulnerados con ocasión de la expedición de la Resolución No. 6542 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se dispuso su retiro del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, mediante fallo de tutela de fecha ocho (08) de abril de 2026, dentro del radicado No. 52001400300220260018500, promovido por el señor MARCO ANTONIO SANTACRUZ CHAVES contra la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, concedió de manera transitoria el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital, seguridad social, salud e igualdad.

La decisión judicial reconoció la condición de sujeto de especial protección constitucional del accionante en calidad de prepensionado, estableciendo la necesidad de evitar un perjuicio irremediable derivado de su desvinculación laboral en tanto no se ha resuelto de fondo su situación pensional

Dentro de las órdenes impartidas, el despacho judicial dispuso dejar sin efectos la Resolución No. 6542 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se ordenó el retiro del servicio del docente

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

por cumplimiento de edad de retiro forzoso, así como garantizar su continuidad en el cargo o en uno equivalente, hasta tanto se resuelva el reconocimiento pensional o por un término máximo de tres (3) años

Mediante comunicación interna de la Oficina de Asuntos Legales de fecha 13 de abril de 2026 instruyó adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento inmediato del fallo, precisando que la eventual impugnación se concede en efecto devolutivo, sin suspender la ejecutoriedad de la decisión judicial

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 establecen que las órdenes impartidas en sede de tutela son de inmediato cumplimiento, constituyéndose en mandatos imperativos para las autoridades públicas. El principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4 de la Carta Política impone la prevalencia de las decisiones judiciales sobre los actos administrativos, obligando a su acatamiento oportuno e integral

La jurisprudencia constitucional, entre otras en sentencias T-495 de 2011, T-294 de 2013 y T-638 de 2016, ha desarrollado la protección reforzada de los trabajadores en condición de prepensionados, incluso frente a causales objetivas de retiro, cuando se comprometen derechos fundamentales como el mínimo vital y la seguridad social

La presente actuación administrativa constituye un acto de ejecución de orden judicial, sin contenido discrecional, limitado estrictamente a dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente

En mérito de lo expuesto


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos de manera transitoria y en cumplimiento de orden judicial, la Resolución No. 6542 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se dispuso el retiro del servicio del señor MARCO ANTONIO SANTACRUZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.423, en cumplimiento estricto al fallo de tutela proferido el ocho (08) de abril de 2026 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, dentro del radicado No. 52001400300220260018500.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la continuidad del señor MARCO ANTONIO SANTACRUZ CHAVES en el cargo docente que viene desempeñando, en el municipio de San Bernardo, Institución Educativa Agropecuaria La Vega, Sede 1, área Técnica, sin solución de continuidad, hasta tanto se configure una de las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento y pago efectivo de la pensión y su inclusión en nómina
- b) Cumplimiento del término máximo de tres (3) años establecido por la autoridad judicial
- c) Decisión judicial posterior que modifique o revoque la orden impartida.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Nómina de la SED Nariño para que realice las actualizaciones en el Sistema de Información Humano, garantizando la continuidad del vínculo laboral, el pago de salarios y prestaciones sociales, y la no interrupción del servicio.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Resolución al interesado al correo electrónico masacha100@hotmail.com celular 3148929028 y al correo electrónico ie.vega.sanbernardo@sednarino.gov.co de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

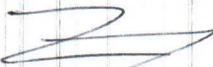
ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial.


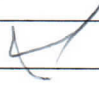

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

21 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño.

Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria G4 Recursos Humanos.	16 de abril de 2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	16 de abril de 2026	
Elaboró: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitaria G2 Recursos Humanos	16 de abril de 2026	